

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Agosto de 1882.

#### PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenisima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

#### REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

Cuotas.  
Plas. Cents.

Se les rebajará para la imposicion de cuota el 15 por 100 por fugas y pérdidas en el producto.

Los gasómetros particulares que existan en establecimientos fabriles ó talleres para el uso de los mismos estarán exentos de cuota, siempre que en manera alguna sirvan á otros establecimientos, al público, ni á particulares.

148. Fábricas donde se destilan los alqui-

tranes, residuos de la fabricacion del gas ó de otras producciones análogas. Pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee. . . . .	2
149. Donde se destilan las aguas amoniacales, residuos de la fabricacion del gas ó de otros análogos. Pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambiques que se empleen. . . . .	1
150. Fábricas de granicina. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor. . . . .	368
A. 151. De lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará por cada una. . . . .	80
A. 152. De líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). . . . .	80
A. 153. De minio (liltargiro). . . . .	80
A. 154. De piedra lipiz (sulfato de cobre). . . . .	150
A. 155. De preparaciones antimoniales. . . . .	80
156. De purpurinas con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada una. . . . .	140
157. Movidas por caballerías. . . . .	90
A. 158. De sal de estaño (protocloruro de estaño). . . . .	145
A. 159. De sal de Saturno (acetato de plomo). . . . .	45
160. De salitre. Se pagará por cada cal-	

dera de concentracion. . . . .	12
A. 161. De tintas comunes y de imprenta. . . . .	50
A. 162. De verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). . . . .	46
A. 163. De productos mercuriales no citados anteriormente. . . . .	92
A. 164. Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos. Pagará por cada uno . . . . .	575
A. 165. En donde se practican ensayos y análisis químicos para el público. . . . .	115
FABRICACION DE PÓLVORA Y DE OTRAS MATERIAS EXPLOSIVAS.	
166. Por cada mortero movido por agua ó vapor, aunque no funcione todo el año. Pagará. . . . .	115
Movidos por caballerías. . . . .	46
A mano. . . . .	23
167. Tonel ó molino de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y ternarias, etc. Se pagará por cada tonel ó tahona movida por agua ó vapor. . . . .	391
Movidas por caballerías. . . . .	155
A mano. . . . .	74
168. Graneadores mecánicos ó cribas. Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor. . . . .	299

Por caballerías. . . . .	149
A mano. . . . .	74
169. Prensas para empastes. Se pagará por cada una movida por agua ó vapor. . . . .	316
Movidas por caballerías. . . . .	149
170. Tahona de empastes. Se pagará por cada una movida por agua ó vapor. . . . .	391
Movidas por caballerías. . . . .	155
171. Tonel de Champy: Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor. . . . .	460
Movido por caballerías. . . . .	230
172. Tonel de Pavon: Se pagará por cada uno movido por agua ó vapor. . . . .	230
Por caballerías. . . . .	115
A mano. . . . .	57

#### FÁBRICAS DE MATERIAS EXPLOSIVAS.

A. 173. Por cada fábrica. . . . .	140
174. Fábricas de mechas de pólvora: Tornos movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada pieza que se pueda obtener á la vez. . . . .	34
Movidos por caballerías. . . . .	17
A mano. . . . .	11

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.

#### Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

11. En el caso de fuego ó ruina en el almacen donde el contratista tuviere dentro del destacamento el repuesto de suministro á que se



refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe y siendo por Real decreto.

12. Las enfermerías del destacamento tendrán constantemente un número de camas igual al 2 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

13. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de ancho cada una; pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forro de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una arroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana, igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y dos kilogramos y 530 gramos de peso.

14. Por cada cama suministrará el contratista dos camisas de hilo blanco del núm. 20, de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho; dos gorros de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con cajon de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas de 73 centímetros de lado; una cuchara y tenedor ordinarios y una cruz con número; además suministrará por cada tres camas un capote de paño de un metro y 63 centímetros de largo.

15. En la cocina de enfermería habrá el siguiente utensilio por cada 10 camas: mesa grande con cajon, una; velon ó candil, uno; tinaja para el depósito de agua, una; olla de hierro de 10 á 16 plazas, una; sarten id. id., una; mortero, uno; cazo uno; colador para cocimientos, uno; id. bara caldos, uno; cuchillo de trinchar, uno; parrillas, una; chocolatera con molinillo, una; platos de loza, 12; tazas idem, 12; vasos ó jarros de id., 12; cazuelas de diferentes tamaños, seis; pucheros de id. id., seis; barreños ó tinas para fregar, uno.

16. Tambien facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataúd de los que fallecieron.

17. El Mayor del destacamento

ó el que haga sus veces se hará cargo bajo la inspeccion del Jefe del mismo de las ropas y utensilio que entregüe el contratista, facilitando á éste inventario de las que reciba, y cuidará tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

18. Cada ocho dias se mudarán las ropas blancas de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas, siendo de cuenta del contratista los gastos de lavado y colado. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavarás, así como sus telas y la de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de éstos, todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesaria.

19. Las camas de departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchones de lana; y las ropas, utensilio y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades se tendrán con separacion, sin mezclarlo por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestadas se quemen, previo expediente instruido en el destacamento y resuelto por la Direccion, se abonarán al contratista á razon de 45 pesetas cada cama completa y por su justo precio los demás efectos; no satisfaciéndose cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja á los penados que fallezcan.

20. Al terminar el contrato, quedarán en beneficio de esta Direccion todos los efectos de utensilios de las enfermerías y cocinas que correspondan al 2 por 100 de la fuerza que en aquel dia tuviere el destacamento; advirtiéndole que han de encontrarse en buen uso.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### Negociado Orden público.

CIRCULAR NUM. 57.

El Alcalde de Villabrágima, me participa haber desaparecido de dicha villa el sugeto llamado Francisco Verdascos ó Verdanos, cuyas señas se expresan á continuacion, habiéndose llevado de la casa en que se hallaba sirviendo la caballería, cuyas señas tambien se expresan.

Lo que se hace saber por medio de esta Circular para que llegue á noticia de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y captura de dicho

sugeto y caballería, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 16 de Agosto de 1882.  
—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

#### Señas del Francisco.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. barba lampiña, cara larga; viste chaqueta de paño oscuro pardo, pantalon de tela de casiana, con una mancha de aceite en la manga derecha de aquella y un remiendo en la pernera derecha de éste, botas blancas fuertes y sombrero negro da ala ancha.

#### Señas de la caballería.

Una burra de dos ó tres años, pelo pardo, mohina y maniviesa, lleva albarda y una manta de ganado en mediano uso.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DE  
VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 56.

Terminadas las operaciones del Censo de 1877 que pudieran ocasionar la confrontacion de algun dato con los documentos pertenecientes á las Juntas municipales de la provincia, he dispuesto les sean entregados dichos documentos para su custodia en el Archivo de los respectivos Ayuntamientos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 62 de la Instruccion de 2 de Noviembre de 1877.

A este fin, con el de evitar toda probabilidad de deterioro ó extravío, y aprovechando la oportunidad que ofrezca la gestion de cualquier otro asunto del respectivo municipio en esta Capital; se servirán los Señores Alcaldes designar persona que, provista de un recibo con su firma y sello del Ayuntamiento, se entregue en la Secretaría de esta Junta provincial sita en la plaza de Santa María núm. 1, de la documentacion mencionada; consistente en un ejemplar del resumen municipal, dos cuadernos auxiliares y dos padrones de la poblacion de hecho y de derecho respectivamente de cada término.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos expresados.

Valladolid 16 de Agosto de 1882.  
—El Gobernador interino Presidente, Clemente Martinez del Campo.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta hace saber: Que

debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en las plazas de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, y Zamora, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del año actual á fin de Setiembre del siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia treinta de Agosto del año actual á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes, mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuacion se expresa; en el concepto de que las ofertas han de estenderse en el papel sellado correspondiente, presentando con ellas la cédula personal; pudiendo presentar proposiciones para encargarse del suministro de una ó más plazas del Distrito, pero con separacion por cada una de las que aquel comprende. El precio límite para esta subasta se fijará con cinco dias de anticipacion al en que se efectúe, y estará tambien de manifiesto en los mismos puntos donde se halla el pliego de condiciones.

Valladolid catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—  
P. A. El Jefe Interventor, Carlos Araujo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . ., vecino de tal parte, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de . . . . número . . . . para subastar el servicio de provisiones en las plazas de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, por el termino de un año á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos y un mes más si conviniera á la Administracion Militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en (tal punto,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes acompañando como garantía de mi compromiso el correspondiente documento de Depósito, por la cantidad marcada en el pliego de condiciones.

Pesetas.

Racion de pan de setenta decágramos, (tantas pesetas y céntimos, en letra) . . . . .	•
Racion de cebada de 6'9375 litros. id. id. id. . . . .	•
Quintal métrico de paja id. id. id. . . . .	•

(Fecha y firma del proponente.)



ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Julio de 1882 los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	25'53	13'26	13'73	»	0'98	0'51	1'05	0'24	0'68	»	1'28	2'14	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	24'54	15'61	»	»	0'82	0'62	1'07	0'29	0'77	1'08	1'15	1'72	0'05	0'05
Mota del Marqués.	25'23	14'86	»	»	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'05	0'05
Nava del Rey.	24'32	13'51	14'86	»	0'89	0'61	1'31	0'28	0'50	1'08	1'08	2'44	0'04	0'04
Olmedo.	25'69	17'12	14'42	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñañiel.	25'13	13'06	11'71	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	26'23	13'06	15'37	»	0'75	0'96	1'12	0'30	0'75	0'38	1'18	1'60	0'06	0'06
Valoria la Buena.	26' »	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'18	0'35	0'70	0'70	1' »	0'05	0'05
Valladolid.	25' »	16'38	14'08	»	0'94	0'60	1'19	0'38	1' »	1'03	1'30	2'22	0'03	0'03
Villalon.	22'51	13'96	13'51	»	0'69	0'52	0'99	0'19	0'62	0'65	0'87	1'89	0'05	0'04
TOTAL.	250'18	144'82	114'68	»	7'04	5'74	11'28	2'69	7'10	7'51	10'92	18'48	0'52	0'52
Precio medio general de la provincia.	25'01	14'48	11'46	»	78	0'63	1'12	0'26	0'71	0'83	1'09	1'84	5	5

		HECTÓLITROS.	PARTIDOS JUDICIALES.
		Pesetas. Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	26'23	Tordesillas.
	Precio mínimo.	22'51	Villalon.
CEBADA.	Precio máximo.	17'12	Olmedo.
	Precio mínimo.	13'06	Tordesillas.

Valladolid 10 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NUM. 54.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo Sr. Director general de Administracion Militar de fecha cuatro del actual, se ordena se subaste á precios fijos el suministro de aceite, carbon y paja larga para relleno en las factorías de utensilios de las plazas de Ciudad-Rodrigo y Béjar; con este motivo queda sin efecto la que habia de celebrarse para contratar el suministro de dichos artículos en los referidos puntos el día veintiseis del actual.

Lo cual en cumplimiento de la citada superior resolucioin se hace presente al público para los efectos oportunos.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.—P. A., El Sub-Intendente. Carlos Araujo.

NUM. 51.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, acompañando los documentos que enumera el

artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.—Licenciado, Manuel Rodriguez.

NUM. 50.

PRESIDIO DE VALLADOLID.

Comandancia.

Procedente de propuesta de baja de camisas del presidio de esta Capital, y autorizado por la Direccion general del ramo, se venden en pública licitacion cincuenta kilos de trapo de lienzo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Comandante del Establecimiento el día 22 de los corrientes á las once de la mañana.

2.ª El tipo mínimun será de seis céntimos de peseta cada kilo.

3.ª La licitacion será oral y por término de una hora, adjudicándose al mejor postor, debiendo ser para todo el número de kilos referidos, el cual dejará depositada en la caja del Establecimiento la mitad de la cantidad á que asciende la subasta entendiéndose que la adjudicacion será provisionalmente y sin perjuicio de la resolucioin de la Direccion general del ramo.

4.ª Una vez obtenida la aprobacion la persona en cuyo favor se hubiese adjudicado, retirará todo el trapo del almacen entregando en el acto la otra mitad restante del importe.

Y por último, dicho trapo se halla de manifiesto en el indicado almacen donde puede pasar á enterarse de él, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 15 de Agosto de 1882.—El Comandante, Bernardino Dominguez.



# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE JULIO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
23	D. Santiago Gutierrez.	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de tropa.	75'00	41'55	3,341'25
23	El mismo.	Id.	Id. de 2. <sup>a</sup> para id.	150'00	41'84	6,276'00
23	El mismo.	Id.	Id. de 3. <sup>a</sup> para id.	75'00	38'62	2,896'50

Valladolid 31 de Julio de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Inspector, Angel Fernandez Martin.

NUM. 55.

*Don Rafael Nicolás, Regente de la Jurisdicción de este partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez del Agua (a) Fraile, que es de estatura mas baja que alta, delgado, color moreno, pelo negro rizado, sin barba, de unos treinta y siete años de edad, zapatero, y viste chaqueta negra, pantalon y chaleco iguales de corte, gorra negra de seda y camisa blanca de algodón, natural de esta villa, contra quien se ha decretado prision con motivo de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo de cuatro mil pesetas á Carlos Serrano de esta vecindad.

De sus resultas y para que pueda tener lugar dicha prision y al propio tiempo recibirle la declaracion inquisitiva que está acordada, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares practiquen las mas eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Juan Gonzalez, á quien de ser habido reducirán á prision, poniéndoles con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal.

Dado en Villalon á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Nicolás.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Arturo Garzon

NUM. 21.

*Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita á Antonio

Alfageme vecino de San Adrian del Valle para que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio, por desobediencia al Fiscal Municipal de dicho pueblo apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Javier Lapoya.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

NUM. 45.

*Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.*

El señor Visitador general de vías pecuarias de esta provincia, ha dispuesto que el dia dos del próximo Setiembre, dé principio el deslinde de la cañada de merinas en este Distrito municipal; y para que llegue aconocimiento de todos los propietarios de fincas colindantes con la misma, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que (llegue á su noticia) y puedan presentarse al acto para promover las reclamaciones á que dicha operacion diere lugar, las cuales para ser admitidas han de justificarse con los oportunos documentos.

Villalba del Alcor 12 de Agosto de 1882.—Francisco Perez.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

NUM. 48.

*Alcaldía constitucional de Gomeznarro.*

No habiendo aun tenido lugar la insercion en el *Boletin oficial* de la Provincia del edicto en que se anunciaba para el dia 7 de Agosto la subasta de las obras de construccion de casa de Ayuntamiento, Escuela de niños y habitaciones para el Maestro, el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido necesidad de señalar nuevo dia para que la subasta de indicadas obras tenga efecto y en su consecuencia ha acordado señalar el dia veinticuatro de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion de dichas obras bajo el tipo de 8.727 pesetas 41 céntimos

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el mismo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, plano y memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el tres por ciento de depósito del importe de las obras.

Gomeznarro 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.—El Alcalde, Lúcio Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N... de N... vecino de... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio

publicado en el *Boletin oficial* de la Provincia, número.... se compromete á ejecutar las obras anunciadas, conforme al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### À los Ayuntamientos.

El dia 9 del corriente se extravió un buche en el campo de Villanubla, de la propiedad de Calixto Diez, vecino de dicho pueblo: señas del buche, de un año, pelo negro, alzada regular, cortado el rabo, la cabeza y orejas grandes, peludo en vientre.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Calixto Diez, en Villanubla el que dará el hallazgo.

En la Imprenta de este *Boletin*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.